REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 757

Quito, martes 31 de julio del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Antonio Ante: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado "EAPAL-EP"…… 2**
- **Cantón Atahualpa: Que establece los aranceles por el servicio administrativo del Registro de la Propiedad Municipal ……. 6**
- **Cantón Loja: Que reforma al Código municipal de vía pública, circulación y transporte, Capítulo III de la restricción vehicular en la ciudad …… 9**
- **Cantón Lomas de Sargentillo: Para la gestión integral de residuos sólidos …….. 10**
- **Cantón Penipe: Que norma la determinación, gestión, recaudación e inversión de la contribución especial de mejoras de la obra de alcantarillado pluvial, sanitario y agua potable …….. 18**
- **Cantón Penipe: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013 …….. 20**
- **Cantón Tiwintza: Para la aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial …. 34**
- **Cantón Tiwintza: Que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable …… 38**
- **Cantón Tiwintza: Que norma la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos ……... 43**
- **Cantón Tiwintza: Que regula el funcionamiento de la casa de comidas típicas, ferias libres y la ocupación de la vía pública en las áreas urbanas de la ciudad de Santiago con fines comerciales ……. 50**
- **Cantón Tiwintza: Que crea el Registro de la Propiedad …….. 53**

ELGOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, con sujeción a los artículos 3, 12, 32 y 66 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar a la ciudadanía un efectivo goce de los derechos ciudadanos, entre ellos los del buen vivir, al agua y a la salud, y los de libertad, y una vida digna;

Que, de acuerdo con el Art. 411 de la Constitución, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, según el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución, el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras, prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, a más de otras que determine la ley;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución, el Estado conformará empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Registro Oficial N° 48 del 16 de octubre de 2009, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero;

Que, de conformidad con el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la creación de Empresas Públicas se hará *"por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados",* en este caso del Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante, con la finalidad de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de agua potable y alcantarillado en la cabecera cantonal y las parroquias del cantón;

Que, de acuerdo con el artículo 57, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar la creación de Empresas Públicas, para la gestión de los servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 60 del COOTAD, el Alcalde o la Alcaldesa tiene la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EAPAL-EP"

TÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.- DE LA CREACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA.- Créase la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general el desarrollo de actividades económicas análogas que correspondan al Estado.

La prestación de los servicios públicos especificados se efectuará en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP", se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa vigente. Orienta su accionar con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Antonio Ante, "EAPAL-EP, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. Prestará sus servicios en el ámbito cantonal de forma directa o a través de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP" se regirá por los siguientes principios:

a) Sostenibilidad del desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

b) Eficiencia, racionalidad, rentabilidad, control social y preservación del ambiente, en sus actos y operaciones;

c) Obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad,

continuidad, seguridad, equidad de precios y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

d) Integración de los costos socio-ambientales a los de producción.

Art. 4.- OBJETIVO.- El objetivo principal de la Empresa Pública de Agua Potable y del Cantón Antonio Ante, es la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, y otros complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo y cuya incorporación resuelva el Directorio, sobre la base de los principios contenidos en el artículo anterior, específicamente en el literal c).

Art. 5.- LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, "EAPAL-EP".- Es una empresa pública creada por el Gobierno Municipal de Antonio Ante, en uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República y la legislación vigentes, para ejercer funciones primordiales en materia de prestación de servicios.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Antonio Ante será responsable de los servicios que preste a la población, ejercerá su control, y aplicará sanciones administrativas, con sujeción a la legislación vigente, a los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas que permiten la prestación de los servicios que brinda.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno, direccionamiento y administración de la Empresa, se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General; las demás áreas cooperarán armónicamente para la consecución de los objetivos y metas planteados.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que expida el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio constituye el escalón máximo de organización de la Empresa, no depende jerárquicamente de ninguna otra instancia.

Art. 8.- El Directorio de la de Antonio Ante, estará constituido por:

a) El Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, o su delegado al directorio, quien lo presidirá.

b) El director o la directora de SERVICIOS PÚBLICOS del Gobierno Municipal del Cantón, O SU DELEGADO;

c) El director o la directora de PLANIFICACIÓN del Gobierno Municipal del Cantón, O SU DELEGADO.

Art. 9.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP", acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto, y ejercerá la Secretaría de este organismo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- A más de las contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio las especificadas en esta ordenanza, que también se reiteran en el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP":

a) Expedir la normativa necesaria para la administración de la empresa y fiscalizar su gestión.

b) Diseñar y establecer las políticas y metas de la empresa pública en concordancia con las políticas nacionales y locales.

c) ELABORAR los proyectos de ordenanzas relativas al giro del negocio y servicios que presta la Empresa, previa su presentación para SU APROBACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL.

d) Tomar conocimiento de los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, cuya aprobación corresponde a quien ejerza la Gerencia General;

e) Conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa, los cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas empresariales.

f) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de estudios técnicos que presente la GERENCIA; las que deberán estar ajustadas a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios, en concordancia con la función social que debe cumplir; en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que aquellas sean justas y equitativas.

g) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de estudios técnicos que presenten la GERENCIA.

h) Aprobar los indicadores de gestión y calidad que la empresa debe observar para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad.

i) Designar a quien ejerza la Gerencia General, de entre la terna presentada por el Presidente del Directorio.

j) Examinar y resolver sobre los informes mensuales de gestión administrativa, financiera y técnica, presentados por el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa a diciembre de cada año.

k) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos cuando el caso lo amerite.

l) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General.

m) Precautelar que el patrimonio de la empresa, en todas las modalidades en que participare como socia o accionista, no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficio de las sociedades y asociaciones, así como que los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

n) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa.

o) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos.

p) Y, complementariamente, todas las indicadas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y aquellas inherentes al direccionamiento de la Empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez CADA TRES MESES, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus integrantes con derecho a voto.

En las sesiones del Directorio únicamente podrán tratarse los temas motivo de la convocatoria.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se efectuarán con por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias la anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se formularán por escrito, en las que constará el orden del día de la sesión, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

El Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día, si hubiere unanimidad en este aspecto, de los asistentes a la sesión.

Art. 13.- Para que exista quórum será necesaria la concurrencia de sus tres miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 14.- Se asentarán actas de las sesiones del Directorio, que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General; este último actuará en calidad de Secretario(a), custodiará las actas y dará fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 15.- Quien ejerciere la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP". Será responsable ante el Directorio por la administración y control de la empresa pública.

Podrá otorgar, en el marco de la legislación vigente y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 16.- El nombramiento de la o el Gerente General, lo realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del mismo, considerando todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública, a fin de confirmar su formación profesional y experiencia en la planificación, organización, dirección y control de empresas de servicios públicos.

Será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez, DURARA EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS.

Art. 17.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente General Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado.

Art. 18.- No podrán ser nombrados ni actuar como gerente general o administradores de agencias o unidades de negocio las personas de libre designación o jefes de unidades o áreas de la empresa pública que, en el ejercicio de sus funciones, se encontraren incursos en una o más de las siguientes inhabilidades:

a) Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;

b) Ser accionista o estar ejerciendo actividades de auditoría, asesoría, directivas, o guardar relación de dependencia con personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas,

que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

c) Tener contratos vigentes con la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP" o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública;

d) Estar en litigio en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o ser parte interesada contraria a la empresa pública o al Estado, en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

e) Ostentar cargos de elección popular o ejercer funciones de ministro o subsecretario de Estado o ser integrante de entes reguladores o de control;

f) Otras que estuvieren establecidas en la Constitución y la legislación vigente.

De comprobarse que la persona designada para cualquiera de aquellos cargos se encontrare incursa en una o más de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación en el cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO V

DE LAO EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 19.- La o el Gerente General Subrogante ejercerá este cargo en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva del titular; cumplirá los deberes y atribuciones previstos para éste mientras dure el reemplazo.

La o el Gerente General subrogante, será un servidor de la empresa, quien ejercerá este cargo por disposición del titular, en caso de ausencia temporal; y en caso de ausencia definitiva a criterio del Directorio de la Empresa.

CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE "EAPAL-EP"

Art. 20.- Son recursos económicos de la Empresa los siguientes:

a) Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de las tarifas de agua potable y alcantarillado; otros servicios y de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y;

b) Transferencias, constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para fines generales o específicos.

Art. 21.- El patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que posea la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP" y que adquiera en el futuro.

Art. 22.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado.

b) Por los bienes que adquiera en el devenir, por cualquier título, así como las rentas que aquellos produzcan.

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

d) Por el resultado de cualquier otro concepto que la ley establezca.

TITULO III

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 23.- Los procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP", deberán acreditar formación profesional, conocimientos específicos y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

El Gobierno Municipal de Antonio Ante, por la necesidad del servicio crea la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP", garantiza a los trabajadores que pasen a integrar LA MISMA, el reconocimiento de su antigüedad por los años de servicio, la estabilidad y todos los derechos legales obtenidos en el Contrato Colectivo.

SEGUNDA.- Serán de libre nombramiento y remoción, y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quienes sean seleccionados para ejercer funciones de confianza correspondientes a los puestos de Gerente General, Jefes de Áreas, Coordinador, Administradores de Agencias o Unidades de Negocio, entre otros.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP" no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, función que

deberá ser desempeñada fuera de su horario de trabajo en la EAPAL-EP de Antonio Ante.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de ninguna naturaleza cuando fueren separadas o separados de sus funciones en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP".

QUINTA.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP", impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, fomentar la transparencia de la gestión en el sector público

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Directorio procederá a la designación del Gerente General; El traspaso del recurso humano y de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios, se concretará, dentro del período de transición.

SEGUNDA.- Se establece como período de transición, para la organización y pleno funcionamiento de la empresa, así como la legalización de los bienes y las respectivas autorizaciones de uso de agua, un plazo no mayor a DOS AÑOS, desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza. La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP" deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

a) Estructura orgánica.

b) Manual orgánico funcional, que incluya los requisitos mínimos de formación académica profesional, conocimientos básicos y experiencia específica para la ocupación de cada puesto.

c) Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras.

La elaboración de estos documentos es de exclusiva responsabilidad del Gerente General, pero obedecerán a un trabajo de equipo con los jefes de los niveles asesor, de apoyo y operativo.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento del Cantón Antonio Ante.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EAPAL-EP",** fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 27 de octubre del 2011 y el 07de noviembre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 08 días del mes de noviembre del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 09 días del mes de noviembre del 2011, a las 10H30.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. EJECUTESE.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 10 días del mes de noviembre del 2011, a las 11H30.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General de Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.

11 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO EL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 142 expresa que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, y establecer los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán….";

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades que se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República Art. 240 y de la atribución conferida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATAHUALPA.

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los aranceles por concepto del servicio administrativo en toda la jurisdicción del Cantón Atahualpa, Cuya potestad la ejerce el ente legislativo cantonal, sea para el registro de la propiedad y mercantil.

Art. 2.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Art. 3.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del registro de la propiedad y mercantil previo al despacho de sus requerimientos, depositarán en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, los valores correspondientes

Art. 4.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2012, es la siguiente:

Categoría Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1 $ 01	$ 1.60	$ 1.40
2 $ 1.61	$ 3	$ 1.80
3 $ 3.01	$ 4	$ 2.25
4 $ 4.01	$ 6	$ 2.80
5 $ 6.01	$ 10	$ 3.75
6 $ 10.01	$ 14	$ 4.50
7 $ 14.01	$ 20	$ 5.25
8 $ 20.01	$ 30	$ 6.50
9 $ 30.01	$ 40	$ 8.20
10 $ 40.01	$ 80	$ 11.25
11 $ 80.01	$ 120	$ 12.50
12 $ 120.01	$ 200	$ 17.25
13 $ 200.01	$ 280	$ 22.30
14 $ 280.01	$ 400	$ 26.00
15 $ 400.01	$ 600	$ 33.70
16 $ 600.01	$ 800	$ 37.00
17 $ 800.01	$ 1.200	$ 44.25
18 $ 1.200.01	$ 1.600	$ 58.90
19 $ 1.600.01	$ 2.000	$ 74.55
20 $ 2.000.01	$ 2.400	$ 80.00
21 $ 2.400.01	$ 2.800	$ 85.00
22 $ 2.800.01	$ 3.200	$ 90.00
23 $ 3.200.01	$ 3.600	$ 95.00
24 $ 3.600.01	$ 10.00	$ 100.00
25 $ 10.000 en adelante, se cobrará US$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor		

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (US. 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de veintidós dólares (US. 22,00);

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de las Subsecretarias de Tierras la tarifa es de diez dólares (US. 10,00);

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de doce dólares (US.12.oo);

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de veinte dólares (US. 20,00);

2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (US. 10,00) por cada uno;

3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de ocho dólares (US. 8,00);

4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho dólares (US. 8,00);

5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de ocho dólares (US. 8,00);

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares (US. 5,00); y,

7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (US. 5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 5.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 6.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 7.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 8.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los establecidos en la Tabla de Aranceles, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2012, se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Abg. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACION.- Atahualpa, enero 16 de 2012.- **CERTIFICACION:** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATAHUALPA,** fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, en dos sesiones celebradas los días cuatro de julio de 2011 y dieciséis de enero del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del Cantón Atahualpa.

NOTIFICACION.- En la ciudad de Paccha, cantón Atahualpa, a los 20 días del mes de enero del año dos mil once, a las 11h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATAHUALPA.**

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del Cantón Atahualpa.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.- A los 23 días del mes de enero de 2012, siendo las 17h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia, a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

CERTIFICO: Que sancionó y promulgó esta ordenanza el Abg. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, el día 23 de enero de 2011; a las 17h40.

Lo certifico.-

Paccha, 23 de enero de 2012

f.) Abg. Johanna Bustamante Carbo, Secretaria del GAD del Cantón Atahualpa.

No. 28-2011

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Constitución de la República declara de interés público la preservación del ambiente, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Carta Magna determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus facultades legales y constitucionales;

Expide:

La siguiente REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE VÍA PÚBLICA, CIRCULACION Y TRANSPORTE, CAPITULO III, DE LA RESTRICCION VEHICULAR EN LA CIUDAD DE LOJA

Art. 1.- Agréguese un inciso al final del artículo 36 del Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte, que diga lo siguiente:

"Hasta que se implemente el Puerto Comercial de Loja, el horario de carga y descarga para vehículos que accedan al área comprendida:

Por el Norte: en la intersección de los ríos Malacatos y Zamora; por el Este: partiendo desde la intersección de los mencionados ríos, hasta la calle Azuay, tomando dirección Oeste hasta llegar a la calle Macará, siguiendo ésta en sentido Norte – Sur hasta la intersección con la calle Mercadillo, y por ésta en sentido Oeste, hasta el río Malacatos, siguiendo el curso de éste, hasta la intersección de los dos ríos en el sector Norte, el horario será desde las 20h00 hasta las 06h00 de lunes a sábados; y, en el resto del área consolidada el horario será de 16h00 a 06h00 de lunes a sábados. Los días domingos no operará este horario de restricción vehicular".

Art. 2.- Agréguese después del artículo 36, el siguiente artículo innumerado:

Art…- El tiempo permitido para que un vehículo permanezca en el área céntrica consolidada, con fines de carga y descarga, será de tres horas como máximo.

- Durante el proceso de carga y descarga los vehículos deberán permanecer con los motores apagados y con luces de estacionamiento encendidas.

- En el lugar de carga y descarga se deberán ubicar las respectivas señales de tránsito, y el personal que intervenga en el proceso deberá portar los respectivos implementos de seguridad, como chalecos reflectivos.

- Los vehículos que ingresen en el horario permitido con fines de carga y descarga deberán estacionarse de tal manera que no interrumpan el tránsito vehicular ni peatonal. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en aceras, parterres o áreas verdes.

- Se establece como lugar autorizado para estacionamiento de los vehículos que regula la presente reforma, por el tiempo que se requiera de espera hasta que puedan ingresar al área céntrica consolidada, el sitio designado para la construcción del Puerto Comercial y el Paso Lateral de Loja.

- En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente reforma, se procederá a imponer a los propietarios de los vehículos y locales comerciales la sanción prevista en el artículo 36 literal a) del Código Municipal de Vía Pública, Circulación y Transporte.

Art. 3- Sustitúyase el literal a) del artículo 36 por el siguiente:

"a) Multa de una remuneración básica unificada, que será progresiva en el caso de reincidencia".

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

"Todo propietario de vehículo que infrinja lo previsto en el artículo anterior, pagará una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada".

Art. 5.- Elimínese el artículo 39 por cuanto contraviene la ordenanza que determina la ruta para pregones y desfiles en la ciudad de Loja.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

"Todo propietario de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada".

Art. 7.- Sustitúyase el inciso final del artículo 47 por el siguiente:

"Los propietarios de vehículos que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán multados con el 50% de una remuneración básica unificada".

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente:

"Los propietarios de los vehículos urbanos que se detengan para recoger o dejar usuarios en otros sitios que no sean los indicados, recibirán una sanción económica consistente en el 25% de una remuneración básica unificada".

Art. 9- Sustitúyase el artículo 50 por el siguiente:

"Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo se contará con la Policía Municipal, Comisaría Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Loja".

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente:

"Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en este capítulo serán aplicadas por el Comisario Municipal de Transporte, y el infractor cancelará el valor en la Jefatura de Rentas Municipales".

Es dado en el salón del Cabildo del I. Municipio de Loja, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, ***CERTIFICA:*** que la **REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL DE VIA PUBLICA, CIRCULACION Y TRANSPORTE, CAPITULO III, DE LA RESTRICCION VEHICULAR EN LA CIUDAD DE LOJA;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el diecisiete de febrero y seis de octubre del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la Reforma que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL DE VIA PUBLICA, CIRCULACION Y TRANSPORTE, CAPITULO III, DE LA RESTRICCION VEHICULAR EN LA CIUDAD DE LOJA;** a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

Considerando:

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, de acuerdo al art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los desechos sólidos.

Que, la gestión de los Residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo el velar por la salud de la ciudadanía a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b),c) y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b y 324 de la COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La Ordenanza que regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Lomas de Sargentillo, sus recintos, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Lomas de Sargentillo, recintos y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, con la participación de, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Lomas de Sargentillo y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d) La disminución en la generación de residuos sólidos.

e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, recintos y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, y descontado su costo a través de las planillas de luz eléctrica en un plazo de 12 meses.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.

b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

c) En el recipiente de color Negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.

d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e) En los Recintos se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art.13.- Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art.14.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art.15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art.16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art.17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con los dirigentes de los Recintos para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 19.- Se prohíbe dentro del área urbana del cantón el criadero de animales domésticos, que contaminen con sus excrementos el medio ambiente.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 21.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 22.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 23.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 24.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 25.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 26.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental determine.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 27.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad de Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 28.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 29.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario (TULAS).

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 30.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 31.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 32.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 33.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. El GADM de Lomas de Sargentillo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 34.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Art. 35.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 36.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental Ambiente, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 37.- Todas las disposiciones del presente capitulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 38.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art- 39.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 40.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 41.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 42.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 43.- Requerimientos técnicos:

a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas.

c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento formulado por la Unidad de Gestión Ambiental.

l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n) Se contará con una planta de tratamiento de Lixiviados y percolados.

o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.

p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.

r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Lomas de Sargentillo y los Recintos. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem

Art. 45.- ESTIMULO.- La Unidad de Gestión Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 46.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la

limpieza y el medio ambiente del Cantón Lomas de Sargentillo, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados previa notificación con multa quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio o empresa.

2. Colocar la basura en la acera, sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).

3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.

4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos en marcha, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general. En el caso de vehículos en marcha, la responsabilidad será del conductor y/o el dueño del vehículo.

6. Ensuciar el espacio público con residuos, por realizar labores de recuperación de materiales.

7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.

8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.

9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan, ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

La primera VEZ serán sancionados con multa de cinco dólares.

La segunda VEZ, con multa de diez dólares.

A partir de la tercera VEZ, serán sancionados con multa de quince dólares.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados previa notificación con multa quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

4. Lavar vehículos en espacios públicos.

5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

12. Mezclar los tipos de residuos.

La primera VEZ serán sancionados con multa de diez dólares.

La segunda VEZ, con multa de veinte dólares.

A partir de la tercera VEZ, serán sancionados con multa de veinticinco dólares.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados previa notificación con multa quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.

5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

La primera VEZ serán sancionados con multa de veinte dólares.

La segunda VEZ, con multa de treinta dólares.

A partir de la tercera VEZ, serán sancionados con multa de cincuenta dólares.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.

2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

La primera VEZ serán sancionados con multa de treinta dólares.

La segunda VEZ, con multa de cuarenta dólares.

A partir de la tercera VEZ, serán sancionados con multa de sesenta dólares.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.

4. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.

5. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

La primera VEZ serán sancionados con multa de cincuenta dólares.

La segunda VEZ, con multa de cien dólares.

A partir de la tercera VEZ, serán sancionados con multa de ciento cincuenta dólares.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contaran con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores,

formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Unidad de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 51.- La Unidad de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 53.- La Unidad de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Unidad de Gestión Ambiental deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y el GADM de Lomas de Sargentillo.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, es decir sobre éste se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Lomas de Sargentillo, según el correspondiente cuadro, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION

De 0,00 hasta 7,00 USD	0.40
De 8,00 hasta14,00 USD	0.50
De 15,00 hasta 21,00 USD	0.60
De 22 en adelante	0.75

En los Recintos el pago será de 0.50 centavos de USD

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL. COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION

De 0,00 hasta 7.00 USD	0.50
De 8,00 hasta 14,00 USD	1.00
De 15,00 hasta 21,00 USD	1.25
De 22,00 hasta 30,00 USD	1.50
De 31,00 en adelante	2.00

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal y publicada conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lomas de Sargentillo a los veinte y cinco días del Mes de Noviembre del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General,

CERTIFICO: que la presente **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO"** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo en las sesiones ordinarias celebradas; el día jueves diecisiete de noviembre; y viernes veinte y cinco de noviembre del dos mil once, primero y segundo debate respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO"** y ordeno su PROMULGACION

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO",** el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los veinte y cinco días del Mes de Noviembre del dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Lomas de Sargentillo, 25 de Noviembre del 2011

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Municipal de Penipe, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria, y:

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada:

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INVERSION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PENIPE.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.-Materia Imponible.- Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del área urbana de la Ciudad de Penipe, por la construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Agua Potable.

Art.2.-Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, regulada en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Penipe.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras de la obra de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y de Agua Potable de la Ciudad de Penipe y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra de servicio público señalada en el artículo primero.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de las obras determinadas en base al Art. 8 de la presente Ordenanza, menos el 60 % por costo social que asume la Municipalidad por el Estado de Emergencia que vive el Cantón Penipe, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art.7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Municipal de Penipe, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) El avalúo catastral de cada propiedad beneficiada.

b) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, o por Administración Directa del Gobierno Municipal de Penipe.

c) Los costos correspondientes a estudios, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

d) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe del Director de Obras Públicas Municipales, o de la dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal.

La Dirección de Obras Públicas Municipales entregará al Jefe de Avalúos y Catastros, la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo la Dirección de Obras Públicas Municipales, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la Contribución Especiales de Mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la Ciudad de Penipe.

Art. 11.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal, y Avalúos y Catastros la determinación del catastro de la Contribución Especial de Mejoras, con la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Jefatura de Planificación Municipal respectiva, corresponderá al Jefe de Avalúos y Catastros quien realiza las funciones de Jefe de Rentas Municipales, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA OBRA

Art. 14.- El costo de las obras de la red de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Agua Potable de la Ciudad de Penipe, previo informe del Director de Obras Públicas Municipales, asciende a la cantidad de $ 1´300.000,00, de los cuales el 60% asume la Municipalidad como costo social, por la emergencia que se encuentra el Cantón Penipe y el 40% esto es $ 520.000,00 que será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Jefatura de Avalúos y Catastros, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE RECUPERACIÓN EN BASE AL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO

DESDE	HASTA	VALOR A PAGAR
0,00	2.000,00	$ 0.50
2.001,00	5.000,00	$ 1.00
5.001,00	En Adelante	$ 1.50

Las redes domiciliarias de alcantarillado pluvial, sanitario y agua potable, se cobrará en función de la inversión realizada a cada predio.

Art. 15.- La Contribución Especial de Mejoras, será cobrado por en la Tesorería Municipal en forma mensual previo la emisión de un catastro realizado por el Jefe de Avalúos y Catastros y Jefe de Planificación Municipal, una vez que se haya concluido la obra y entre a prestar el servicio, dicha recaudación servirá para financiar gastos corrientes y nos permita sostener un proceso de mantenimiento de la obra e inversión en obra pública nueva.

Art. 16.- Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por el Director de Obras Públicas Municipales y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 17.- Independientemente de la suscripción de las actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Municipal, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Municipal, suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

Art. 19.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados anuales o totales, a favor del Gobierno Autónomo Municipal, como abono o cancelación de sus

obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago, con un descuento del 10 % del impuesto a pagar y de igual manera si las obligaciones no son satisfechas por el contribuyente durante el año económico se cobrará con los intereses de ley mediante el procedimiento de coactivas.

Cuando un inmueble beneficiado de la Contribución Especial de Mejoras de la presente ordenanza, es transferido a otro propietario, el vendedor, donante o per mutante, tiene la obligación de pagar el 100% de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 20.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas o las direcciones técnicas correspondientes del Municipio, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Municipio, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tal obra, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Municipal emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y Fiscalizador, en los que consten los años de garantía que tiene la obra, a fin de que no se duplique el pago.

Art. 21.- El Director de Obras Publicas Municipales, en el plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza, tiene la obligación de emitir un reglamento Interno que norme los procedimientos de mantenimiento y conservación de la inversión de las obras objeto de la presente ordenanza.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Penipe, a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Fausto Chunata I., Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza Municipal de Contribución Especial de Mejoras de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Agua Potable de la Ciudad de Penipe, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de fechas treinta de marzo y diez de noviembre dos mil once, respectivamente.

f.) Iván Acosta Flores, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INVERSION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PENIPE",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.penipe.gob.ec.

Penipe, 12 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde de Penipe.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.penipe.gob.ec. de la presente **"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INVERSION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PENIPE"**, el señor Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde de Penipe, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.- Penipe, 12 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario del I. Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por

disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULALA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

2.1.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 3. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Penipe.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts.110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14. -CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

El concejo definirá mediante resolución el costo de la tasa por servicios administrativos en: actualización, mantenimiento, certificaciones y emisión de los catastros prediales urbanos y rurales.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro

de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD.

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON PENIPE
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

ACTUALIZACIÒN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE PENIPE												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector Homog.	Cobertura	Infraestructura Básica					Infraest. Complem		Serv.Mun		Total	Núm.
		Agua Pot.	Alcant.	Ener. Eléctri.	Alumb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Recolec. Basura	Aseo calles		
SH 1	Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	89,40	100,00	100,00	100,00	100,00	98,82	12
	Deficit	0,00	0,00	0,00	0,00	10,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1,18	
SH 2	Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	79,50	100,00	96,75	100,00	100,00	97,36	8
	Deficit	0,00	0,00	0,00	0,00	20,50	0,00	3,25	0,00	0,00	2,64	
SH 3	Cobertura	91,14	86,40	97,26	97,26	55,78	93,23	87,31	98,00	98,00	89,38	26
	Deficit	8,86	13,60	2,74	2,74	44,22	6,77	12,69	2,00	2,00	10,62	
SH 4	Cobertura	38,24	24,96	50,51	50,51	33,55	12,80	14,40	40,53	40,53	34,00	15
	Deficit	61,76	75,04	49,49	49,49	66,45	87,20	85,60	59,47	59,47	66,00	
Ciudad	**Cobertura**	**82,35**	**77,84**	**86,94**	**86,94**	**64,56**	**76,51**	**74,62**	**84,63**	**84,63**	**79,89**	**61**
	Deficit	**17,66**	**22,16**	**13,06**	**13,06**	**35,44**	**23,49**	**25,39**	**15,37**	**15,37**	**20,11**	

ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE BAYUSHIG												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector homog	Cobertura	Infraestructura Básica					Infraest. Complem		Serv.Mun		Total	Núm.
		Agua Pot.	Alcant.	Ener. Eléctri	Alumb	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Recol. Basura	Aseo calles		
SH 1	Cobertura	100,00	94,88	100,00	69,60	39,20	74,80	12,00	62,40	0,00	61,43	5
	Deficit	0,00	5,12	0,00	30,40	60,80	25,20	88,00	37,60	100,00	38,57	
SH 2	Cobertura	100,00	76,66	97,06	31,29	33,65	33,41	6,35	40,94	0,00	46,60	17
	Deficit	0,00	23,34	2,94	68,71	66,35	66,59	93,65	59,06	100,00	53,40	
SH 3	Cobertura	97,52	60,08	88,75	15,80	25,60	8,60	0,60	15,60	0,00	34,73	20
	Deficit	2,48	39,92	11,25	84,20	74,40	91,40	99,40	84,40	100,00	65,27	
SH 4	Cobertura	92,91	17,83	75,00	21,14	15,43	0,00	0,00	0,00	0,00	24,70	7
	Deficit	7,09	82,17	25,00	78,86	84,57	100,00	100,00	100,00	100,00	75,30	
SH 5	Cobertura	25,07	0,00	16,67	0,00	16,93	0,00	0,00	0,00	0,00	6,52	6
	Deficit	74,93	100,00	83,33	100,00	83,07	100,00	100,00	100,00	100,00	93,48	
Ciudad	**Cobertura**	**83,10**	**49,89**	**75,50**	**27,57**	**26,16**	**23,36**	**3,79**	**23,79**	**0,00**	**34,79**	**55**
	Deficit	**16,90**	**50,11**	**24,50**	**72,43**	**73,84**	**76,64**	**96,21**	**76,21**	**100,00**	**65,21**	

ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE MATUS												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector Homog	Cobertura	Infraestructura Básica					Infraest. Complem		Serv. Mun		Total	Núm.
		Agua Pot.	Alcant.	Ener. Eléctri.	Alumb.	Red Vial	Red Teléf.	Acera y Bord	Recolec. Basura	Aseo calles		
SH 1	Cobertura	88,90	82,70	89,06	53,50	29,40	46,63	8,25	56,75	0,00	50,58	16
	Déficit	11,10	17,30	10,94	46,50	70,60	53,37	91,75	43,25	100,00	49,42	
Ciudad	**Cobertura**	**88,90**	**82,70**	**89,06**	**53,50**	**29,40**	**46,63**	**8,25**	**56,75**	**0,00**	**50,58**	**16**
	Déficit	**11,10**	**17,30**	**10,94**	**46,50**	**70,60**	**53,37**	**91,75**	**43,25**	**100,00**	**49,42**	

ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE PUELA												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector Homog	Cobertura	Infraestructura básica					Infraest. complem		Serv.mun		Total	Núm.
		Agua Pot.	Alcant.	Ener. Eléctri.	Alumb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Recolec. Basura	Aseo calles		
SH 1	Cobertura	100,00	87,20	100,00	62,00	41,40	74,50	15,00	0,00	0,00	53,34	4
	Déficit	0,00	12,80	0,00	38,00	58,60	25,50	85,00	100,00	100,00	46,66	
SH 2	Cobertura	81,20	37,40	87,50	36,00	25,80	62,00	12,00	0,00	0,00	37,99	5
	Déficit	18,80	62,60	12,50	64,00	74,20	38,00	88,00	100,00	100,00	62,01	
SH 3	Cobertura	75,20	18,60	93,75	43,00	13,20	12,50	0,00	0,00	0,00	28,47	5
	Déficit	24,80	81,40	6,25	57,00	86,80	87,50	100,00	100,00	100,00	71,53	
SH 4	Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	12,80	0,00	0,00	0,00	0,00	1,42	3
	Deficit	100,00	100,00	100,00	100,00	87,20	100,00	100,00	100,00	100,00	98,58	
Ciudad	**Cobertura**	**64,10**	**35,80**	**70,31**	**35,25**	**23,30**	**37,25**	**6,75**	**0,00**	**0,00**	**30,31**	**17**
	Déficit	**35,90**	**64,20**	**29,69**	**64,75**	**76,70**	**62,75**	**93,25**	**100,00**	**100,00**	**69,69**	

ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE BILBAO												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector homog	Cobertura	Infraestructura básica					Infraest. complem		Serv.mun		Total	Núm.
		Agua pot.	Alcant.	Ener. Elèctri.	Alumb.	Red vial	Red telef.	Acera y bord	Recolec. Basura	Aseo calles		
SH 1	Cobertura	100,00	33,51	100,00	40,44	20,53	19,33	0,00	0,00	0,00	34,87	9
	Deficit	0,00	66,49	0,00	59,56	79,47	80,67	100,00	100,00	100,00	65,13	
SH 2	Cobertura	74,40	0,00	75,00	24,00	24,80	0,00	0,00	0,00	0,00	22,02	1
	Deficit	25,60	100,00	25,00	76,00	75,20	100,00	100,00	100,00	100,00	77,98	
Ciudad	**Cobertura**	**87,20**	**16,76**	**87,50**	**32,22**	**22,67**	**9,67**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**28,45**	**10**
	Deficit	**12,80**	**83,25**	**12,50**	**67,78**	**77,34**	**90,34**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**71,56**	

ACTUALIZACIÒN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA CANDELARIA												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector homog	Cobertura	Infraestructura básica					Infraest.complem		Serv.mun		Total	Núm.
		Agua pot.	Alcan .	Ener. Eléctri.	Alumb.	Red vial	Red telef.	Acera y bord	Recolec. Basura	Aseo calles		
Sh 1	Cobertura	84,00	21,90	68,75	24,00	12,60	12,25	0,00	0,00	0,00	24,83	8
	Deficit	16,00	78,10	31,25	76,00	87,40	87,75	100,00	100,00	100,00	75,17	
Ciudad	**Cobertura**	**84,00**	**21,90**	**68,75**	**24,00**	**12,60**	**12,25**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**24,83**	**8**
	Deficit	**16,00**	**78,10**	**31,25**	**76,00**	**87,40**	**87,75**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**75,17**	

ACTUALIZACIÒN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE EL ALTAR												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector homog	Cobertura	Infraestructura básica					Infraest.complem		Serv.mun		Total	Num.
		Agua pot.	Alcant.	Ener. Elèctri.	Alumb.	Red vial	Red telef.	Acera y bord	Recolec. Basura	Aseo calles		
Sh 1	Cobertura	100,00	87,60	100,00	30,00	24,20	62,50	9,00	0,00	0,00	45,92	4
	Deficit	0,00	12,40	0,00	70,00	75,80	37,50	91,00	100,00	100,00	54,08	
Sh 2	Cobertura	87,20	37,20	87,50	12,00	24,00	37,00	6,00	0,00	0,00	32,32	2
	Deficit	12,80	62,80	12,50	88,00	76,00	63,00	94,00	100,00	100,00	67,68	
Sh 3	Cobertura	93,28	1,65	85,00	8,00	18,88	3,20	0,80	0,00	0,00	23,42	15
	Deficit	6,72	98,35	15,00	92,00	81,12	96,80	99,20	100,00	100,00	76,58	
Sh 4	cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	9,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1,07	3
	deficit	100,00	100,00	100,00	100,00	90,40	100,00	100,00	100,00	100,00	98,93	
Ciudad	**Cobertura**	**70,12**	**31,61**	**68,13**	**12,50**	**19,17**	**25,68**	**3,95**	**0,00**	**0,00**	**25,68**	**24**
	Deficit	**29,88**	**68,39**	**31,88**	**87,50**	**80,83**	**74,33**	**96,05**	**100,00**	**100,00**	**74,32**	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011

AREA URBANA DE PENIPE CABECERA CANTONAL						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	9,5	$ 12	8,35	$ 9	12	
2	8,88	$ 8	8,25	$ 6,89	8	
3	8,15	$ 6	6,58	$ 4,84	26	
4	4,7	$ 3,75	1,44	$ 1,58	15	

AREA URBANA DE LA PARROQUIA PUELA						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	7,13	$ 1,70	6,04	$ 1,44	4	
2	5,3	$ 1,30	4,08	$ 1,00	5	
3	3,96	$ 0,95	3,10	$ 0,74	5	
4	2,34	$ 0,70	1,28	$ 0,38	3	

AREA URBANA DE LA PARROQUIA BAYUSHIG						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	7,73	$ 5,20	7,22	$ 4,86	5	
2	6,35	$ 4,45	5,14	$ 3,60	17	
3	5,1	$ 3,35	3,95	$ 2,59	20	
4	3,87	$ 2,30	2,69	$ 1,60	7	
5	2,53	$ 1,50	1,22	$ 0,72	6	

AREA URBANA DE LA PARROQUIA EL ALTAR						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	6,86	$ 1,40	6,32	$ 1,29	4	
2	5,45	$ 1,20	4,33	$ 0,95	2	
3	3,83	$ 0,90	2,91	$ 0,68	15	
4	1,47	$ 0,60	1,28	$ 0,52	3	

AREA URBANA DE LA PARROQUIA MATUS						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	7,66	$ 1,70	3,96	$ 0,88	16	

AREA URBANA DE LA PARROQUIA BILBAO						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	6,56	$ 2,30	3,21	$ 1,00	10	

AREA URBANA DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA						
SECTOR	**L.SUP**	**VALOR M2**	**L.INF**	**VALOR M2**	**No. MANZ.**	**COLOR**
1	5,19	$ 2,00	3,02	$ 1,16	8	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.-	**GEOMÉTRICOS**	Coeficiente
1.1	Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2	Forma	1.0 a .94
1.3	Superficie	1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	1.0 a .95
2.-	**TOPOGRÁFICOS**	
2.1	Características del suelo	1.0 a .95
2.2	Topografía	1.0 a .95
3.-	**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**	Coeficiente
3.1	Infraestructura básica	1.0 a .88

	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	
3.2	Vías	Coeficiente
	Adoquín	1.0 a .88
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	
3.3	Infraestructura complementaria	
	y servicios	1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa =	FACTOR DE AFECTACION
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES – RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubro Edificación	**Factor**
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,2072
Pilotes	1,413
Hierro	0,9977
Madera Común	0,6667
Caña	0,4899
Madera Fina	0,53
Bloque	0,4916
Ladrillo	0,4916
Piedra	0,5433
Adobe	0,4916
Tapial	0,4916

Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,8074
Hierro	0,449
Madera Común	0,3109
Caña	0,1206
Madera Fina	0,617

Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,4465
Hierro	0,2547
Madera Común	0,1307
Caña	0,0468

Rubro Edificación	**Factor**
ACABADOS	
Revestimiento de Pisos	
No tiene	0
Madera Común	0,215
Caña	0,0755
Madera Fina	1,423
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3689
Tierra	0
Mármol	3,2243
Marmetón (Terrazo)	2,257
Marmolina	1,3375
Baldosa Cemento	0,5152
Baldosa Cerámica	0,7603
Parquet	1,7882
Vinyl	0,5056
Duela	0,6087
Tablón / Gress	1,7882
Tabla	0,227
Azulejo	0,649
Cemento Alisado	0,3689

Revestimiento Interior	
No tiene	0
Madera Común	0,9865
Caña	0,3795
Madera Fina	3,845
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4384
Tierra	0,2479
Mármol	2,995

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor
Columnas y Pilastras	
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,171
Bóveda de Ladrillo	0,1578
Bóveda de Piedra	0,6642

Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	1,0757
Caña	0,4006
Madera Fina	1,4009
Bloque	0,7715
Ladrillo	1,2855
Piedra	0,7152
Adobe	0,5293
Tapial	0,5293
Bahareque	0,4273
Fibro-Cemento	0,7011

Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,0478
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0287
Hierro	0,0375
Madera Común	0,0353
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,0189
Piedra	0,0105

Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	2,131
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3015
Estereoestructura	12,4042
Madera Común	0,8224
Caña	0,2231
Madera Fina	1,0727

Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,113
Canalización Aguas Servidas	0,0648
Canalización Aguas Lluvias	0,0648
Canalización Combinado	0,1915

Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0561
Baño Común	0,0748
Medio Baño	0,1084
Un Baño	0,1272
Dos Baños	0,1739

Rubro Edificación ACABADOS	Factor
Revestimiento de Pisos	
Marmetón	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,224
Azulejo	2,4425
Grafiado	1,1732
Champeado	0,634
Piedra o Ladrillo hornamental	3,0908

Revestimiento Exterior	
No tiene	0
Madera Fina	0,4566
Madera Común	0,8598
Arena-Cemento (Enlucido)	0,2029
Tierra	0,115
Mármol	1,2423
Marmetón	1,2423
Marmolina	1,2423
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	0,5444
Champeado	0,2086
Aluminio	2,5964
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Cemento Alisado	2,6478

Revestimiento Escalera	
No tiene	0
Madera Común	0,0163
Caña	0,015
Madera Fina	0,0307
Arena-Cemento	0,0072
Tierra	0,0041
Mármol	0,0442
Marmetón	0,0442
Marmolina	0,0442
Baldosa Cemento	0,0128
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champeado	0,3531
Piedra o Ladrillo hornamental	0,0511

Tumbados	
No tiene	0
Madera Común	0,4555
Caña	0,161
Madera Fina	1,8873
Arena-Cemento	0,287
Tierra	0,166
Grafiado	0,3998
Champeado	0,4165
Fibro Cemento	0,663
Fibra Sintética	1,2091
Estuco	0,6833

Cubierta	
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,3225

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor
Columnas y Pilastras	
Tres Baños	0,3384
Cuatro Baños	0,5217
+ de 4 Baños	0,6862
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre Exterior	0,4545
Tubería Exterior	0,4868
Empotradas	0,509

Rubro Edificación ACABADOS	Factor
Revestimiento de Pisos	
Baldosa Cemento	0,4999
Baldosa Cerámica	0,6551
Azulejo	0,649
Fibro Cemento	0,7473
Teja Común	0,8209
Teja Vidriada	1,2872
Zinc	0,4383
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1509
Cady	0,117
Tejuelo	0,4248
Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0,6507
Caña	0,015
Madera Fina	1,3744
Aluminio	1,0728
Enrollable	0,8158
Hierro-Madera	0,0687
Madera Malla	0,03
Tol Hierro	1,1689
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,2875
Madera Común	0,1794
Madera Fina	0,6293
Aluminio	0,7191
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,0706
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,1914
Madera Común	0,0927
Caña	0
Madera Fina	0,5426
Aluminio	0,4338
Enrollable	0,5387
Madera Malla	0,021
Closets	
No tiene	0
Madera Común	0,3373
Madera Fina	0,7782
Aluminio	0,8094
Tol Hierro	0,4669

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL							
Años	**Hormigón**	**Hierro**	**Madera Fina**	**Madera Común**	**bloque Ladrillo**	**Bahareque**	**adobe/ Tapial**
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	**Estable**	**% A reparar**	**Total Deterioro**
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.72 o/oo (UNO PUNTO SETENTA Y DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS, Y VALORES ADICIONALES.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Los propietarios de bienes muebles situados en el área urbana de la cabecera cantonal y de las respectivas parroquias pagaran valores adicionales por mantenimiento, emisión del catastro y por servicios administrativos de la siguiente forma: pagaran un dólar cincuenta centavos por mantenimiento del catastro un dólar setenta y cinco centavos por emisión del catastro y dos dólares con setenta y cinco centavos por servicios administrativos. Además el Concejo Municipal RESOLVIÓ realizar el incremento de 0.50 centavos de dólar al valor de los $ 5 de servicios administrativos y se mantenga el mismo valor de los impuestos.

Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 26. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 27.– ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 30. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON PENIPE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	7.667	6.617	5.833	5.000	4.250	3.500	2.667	1.750
SH 5.2	4510	4.069	3.431	2.941	2.500	2.059	1.569	1.029
SH 6.3	1.095	988	833	714	607	500	381	250

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	**GEOMÉTRICOS:**	
1.1	Forma del predio	**1.00 A 0.98**
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	
1.2	**Poblaciones cercanas**	**1.00 A 0.96**
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamiento urbano	
1.3	**Superficie**	**2.26 A 0.65**
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001a 50.0000	
	50.0001a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
2.-	**TOPOGRÁFICOS**	**1. 00 A 0.96**
	Plana	
	Pendiente leve	
	Pendiente media	
	Pendiente fuerte	

3.-	**ACCESIBILIDAD AL RIEGO**	**1.00 A 0.96**
	Permanente	
	Parcial	
	Ocasional	
4.-	**ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**	**1.00 A 0.93**
	Primer orden	
	Segundo orden	
	Tercer orden	
	Herradura	
	Fluvial	
	Línea férrea	
	No tiene	
5.-	**CALIDAD DEL SUELO**	
5.1	**Tipo de riesgos**	**1.00 A 0.70**
	Deslaves	
	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	
5.2	**Erosión**	**0.985 A 0.96**
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3	**Drenaje**	**1.00 A 0.96**
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	
6.-	**SERVICIOS BÁSICOS**	**1.00 A 0.942**
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 33. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,90 o/oo (uno punto noventa por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS, Y VALORES ADICIONALES.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Los propietarios de bienes muebles situados en el área rural de la cabecera cantonal y de las respectivas parroquias pagaran valores adicionales por mantenimiento, emisión del catastro y por servicios administrativos de la siguiente forma: pagaran un dólar cincuenta centavos por mantenimiento del catastro un dólar setenta y cinco centavos por emisión del catastro y dos dólares con setenta y cinco centavos por servicios administrativos.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Penipe a los diez días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Fausto Chunata I., Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Penipe, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días: jueves 13 de octubre y jueves 10 de noviembre del 2011 respectivamente.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PENIPE.- Penipe a los dieciséis días del mes de noviembre del 2011. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del Cantón Penipe.

CERTIFICO: que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Fausto Chunata Inca Alcalde del Cantón Penipe, el día miércoles dieciséis de noviembre del 2011.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

Penipe, noviembre 16 del 2011.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, ordena que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal son:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, (PD y OT), existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los (Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial) PDOT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (COPFP) , se ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal conforme a lo que estipula el artículo 241 de la Constitución de la República que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, entrarán en vigencia a partir de su aprobación expedición mediante el acto normativo, discutido en dos instancias.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y quince años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza realizará las gestiones pertinentes ante las

instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Tiwintza según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a) **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b) **Propuesta.-** Visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c) **Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo; e,

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PDOT) con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, deberá prever por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "… es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a continuar cumpliendo estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza garantizara que en Asamblea Cantonal se dará a conocer los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Físico Ambiental, b) Económico, c) Socio cultural, d) Asentamientos Humanos, e) Movilidad, energía y conectividad, f) Propuesta y g) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Tiwintza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, adecuará (actualizará) los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a la retro alimentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en función a la información que se vaya incorporando por parte de los organismos de los Gobiernos; Nacional, Provincial, Municipal y Parroquial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 29 de diciembre de 2011.

f.) Lic. . Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

Certifico y doy fe que **" LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera desarrollada el 26 de diciembre de 2011, y, la segunda desarrollada el 29 de diciembre de 2011.

Santiago, 29 de diciembre de 2011.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 29 de diciembre de 2011, siendo las 16h35, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **"LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA"** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 29 de diciembre de 2011, a las 16h35, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **"LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TIWINTZA"**, ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, es indispensable la actualización de una nueva normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Tiwintza;

Que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una ordenanza que regule el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Tiwintza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las demás leyes vigentes en el país;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de la tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable compuesto por tuberías y conductos subterráneos empleados para la ejecución del servicio.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- Del sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los usuarios del servicio de agua potable, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

Art. 4.- Obligaciones de los usuarios.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria, para todas las propiedades urbanas implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de agua potable.

Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de agua potable, deberá dotarles del servicio adecuado.

En los lugares que no se disponga del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- De la solicitud.- La persona natural o jurídica que deseare obtener la conexión del servicio de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

1. La identificación del peticionario propietario del predio.

2. La identificación del predio donde se instalará el servicio de agua potable, con identificación del lugar en el que se encuentra ubicado el predio a ser servido.

3. La cantidad de grifos o servicios que requiera instalar en la propiedad, vivienda o predio a servir.

4. La descripción y la clase de servicios que servirán de la conexión.

5. Copia de la escritura pública o documento que acredite ser el propietario del bien a ser servido.

6. Certificado de no adeudar al municipio.

7. Copia de Cédula de Ciudadanía del peticionario.

8. Copia actualizada de certificado de votación.

Art. 6.- De la recepción de documentos.- Recibida la solicitud conjuntamente con la documentación requerida en el artículo precedente, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, analizará y resolverá el otorgamiento o negación del servicio de agua potable, de conformidad con lo que determine el reglamento que para el efecto dictará en concejo cantonal.

Art. 7.- Del trámite de la solicitud.- En un plazo perentorio no mayor de cinco días, el señor Director de Planificación y Obras Públicas, comunicará al interesado los resultados del trámite de prestación del servicio de agua potable.

Art. 8.- Del otorgamiento del servicio de agua potable.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza. Establecido el servicio, el contrato, tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito de su deseo de prescindir del servicio de agua potable otorgado por la municipalidad.

Art. 9.- Del suministro público de agua potable.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas podrá instalar, previo estudio, surtidores y grifos públicos de conformidad con los planes de ornato de la ciudad aprobadas por el concejo.

Art. 10.- Del volumen del líquido a ser utilizado.- En el reglamento que para el efecto elaborará la Dirección de Planificación y Obras Públicas, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a ser servido o el uso para el cual se solicite dicho servicio. El precio de la conexión será determinado en el reglamento respectivo.

Art. 11.- Preferencia de acometida.- Cuando el inmueble a ser servido tenga varios lugares por los que se pueda otorgar el servicio de agua potable, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, determinará el lugar por el cual se haya de realizar la conexión del servicio de agua potable, procurando que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario del servicio.

Art. 12.- Del catastro de agua potable.- Concedido el servicio de agua potable al interesado, éste será incorporado por la Unidad de Avalúos y catastros, al registro correspondiente previo informe de la Dirección de Planificación y Obras Públicas; en el catastro se hará constar los datos de identificación del usuario del servicio de agua potable, en el que se incluirá además del nombre o razón social, número de cédula de ciudadanía, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y la dirección o ubicación del predio a ser servido.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- De la instalación.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas a través del personal técnico que designe, clasificara y efectuará las instalaciones del servicio de agua potable a los interesados que hayan cumplido con los requisitos previos, dicha instalación consistirá en los trabajos y adecuaciones necesarias dese la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad a servirse o de ser el caso hasta el medidor del usuario el costo se lo calculara de acuerdo a lo establecido en el Art. 28.

Es obligación de los propietarios de los domicilios hacer los cambios, prolongaciones o instalaciones de acuerdo con sus necesidades, trabajos que deberán ser realizados previo visto bueno de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 14.- Responsabilidad del usuario.- Toda conexión deberá ser instalada con su respectivo medidor de consumo, cuyo mantenimiento, conservación, funcionamiento estarán a cargo del propietario. En caso de pérdida o daño de cualquiera de los accesorios de la acometida, el propietario del inmueble está obligado a pagar el costo de las reparaciones que fueran necesarias, de todos los bienes que deban reponerse, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 15.- Del medidor de agua.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado sino por el personal autorizado por la municipalidad cuando sea necesario o conveniente para el mejor servicio.

Si el usuario propietario observare el medidor en mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, la revisión o el cambio del medidor

El medidor debe ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 16.- Instalación fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio fuera del límite urbano, aceptado previo estudio, la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determinen con cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de suministro de agua potable, de conformidad con el desarrollo urbanístico, una vez suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 17.- Control previo en construcciones nuevas.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, vigilará que las construcciones nuevas cuenten con las instalaciones necesarias, cuidando que las edificaciones se ejecuten bajo las especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo dictamen favorable de la dependencia municipal correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable estará a cargo de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 19.-Obligación por daños.- Cuando se produzca averías en las conexiones domiciliarias desde la tubería al medidor o en este último, es obligación del propietario comunicar a la Dirección de Obras Públicas para que realice la reparación o cambio respectivo.

Quien no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será responsable de todos los daños y perjuicios civiles que ocasione a la municipalidad y a la población, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- Responsabilidad por el servicio.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipal será encargada del suministro de agua potable, en la cabecera cantonal, siendo de su exclusiva responsabilidad la operación, mantenimiento y ejecución de obras nuevas para brindar servicio de calidad óptima, acorde con los requerimientos y necesidades de la ciudadanía.

Art. 21.- De los materiales.- Los materiales, equipos y herramientas para dar servicio de agua potable son única y exclusivamente responsabilidad de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales; en consecuencia no podrán ser utilizados para otros fines, siendo responsabilidad del bodeguero el control y custodia de éstos materiales.

Parágrafo 1ro.

De la Recaudación

Art. 22.- Responsabilidad.- Los propietarios de los bienes inmuebles o posesionarios legítimos de éstos, son los responsables ante la municipalidad por el consumo de agua potable que señale el medidor.

Art. 23.- De la recaudación.- La recaudación por el suministro de agua potable se lo realizará de forma mensual, de conformidad con las lecturas tomadas por la Dirección de Planificación y Obras Púbicas Municipales; la recaudación por el servicio y consumo de agua potable estará a cargo del Departamento Administrativo Financiero a través de tesorería, conforme a los catastros y títulos de crédito emitidos por éste departamento, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo; éstas tarifas serán acordes con el consumo y mantenimiento del servicio.

Art. 24.- De los fondos recaudados.- El manejo de los fondos del servicio de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación estará a cargo de la Unidad correspondiente municipal, debiendo Finanzas llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable, más otros rubros relacionados con el servicio.

Anualmente se realizará el balance respectivo, y cualquier saldo que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y mejoramiento del sistema.

Art. 25.- De la clasificación.- El servicio será clasificado dentro de las siguientes categorías:

a) **Residencial.-** En estas categorías están todos aquellos abonados que utilicen los servicios en la atención de las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

b) **Comercial.-** Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales, tales como: restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, salas de espectáculos, supermercados, comisariatos, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, casas de arrendamiento, cooperativas de transporte terrestre, fluvial y aéreo, y demás inmuebles que se dediquen a la actividad comercial.

c) Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en sus negocios y que se surten de conexiones de servicios de una casa de habitación

d) **Industrial.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen a: fábricas de bloques, ladrillos y más afines, derivados de caña de azúcar, pensiones, hostales, residencias y hoteles, baños públicos, lavadoras de vehículos, fábricas de embutidos y conservas, fábricas de gaseosas, curtiembres, mecánicas automotrices, talleres industriales, carpinterías y aserríos y otros servicios afines que guardan relación o semejanza con lo expresado.

   Todos los usuarios del servicio de agua potable que reflejen consumos mayores a ciento veinte metros cúbicos y menores de doscientos metros cúbicos de agua potable.

e) **Institucional o pública.-** En esta categoría se incluyen las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

Art. 26.- De las tarifas por consumo.- Los usuarios según su clasificación pagarán las tarifas de consumo de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO (m3)	VALOR POR CONSUMO usd/m3
RESIDENCIAL	0-30	0.19
	31-60	0.45
	61-90	0.60
	Más de 90	0.75
COMERCIAL	0-30	0.45
	31-60	0.60
	61-90	0.75
	Más de 90	0.90
INDUSTRIAL	0-30	0.60
	31-60	0.75
	61-90	0.90
	Más de 90	1.05

Categoría institucional o pública.- Los incluidos en esta categoría pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial.

Art. 27.- De la categorización.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales verificará y analizará las peticiones de los usuarios del servicio de agua potable, dirección que, de acuerdo a criterios técnicos, categorizará a los usuarios dentro de las cuatro categorías determinadas en esta ordenanza.

Art. 28.- De otros derechos.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo577 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la dirección de Planificación y Obras Públicas municipales, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de agua potable.

Art. 29.- De las cartas de pago.- Las cartas de medición del consumo de agua potable serán emitidas dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Art. 30.- Del catastro de la tasa por el servicio.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales llevará un catastro de la tasa por el suministro del servicio de agua potable, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, en el que se detallará la siguiente información:

1. Número de orden asignado al usuario del servicio.
2. Nombre del usuario.
3. Número de cédula de identidad o registro único de contribuyentes.
4. Dirección y ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Tipo de tarifa.
7. Valor mensual a cobrarse por el servicio.

Art. 31.- Del pago por acometida.- Por cada acometida de agua potable que se realice, el interesado deberá cancelar la cantidad de cincuenta dólares por derecho de instalación, debiendo el interesado o dueño del inmueble facilitar los materiales necesarios para el objeto requerido.

Art. 32.-Fecha de pago.- El usuario deberá cancelar por el servicio de agua potable dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Art. 33.- Del pago por consumo de agua potable.- El pago por consumo de agua potable se realizará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente; siendo obligación del usuario verificar que la lectura por consumo sea acorde con la realidad de su vivienda, debiendo, en caso contrario, realizar el reclamo respectivo hasta dentro de los ocho días posteriores a la fecha de pago en tesorería, vencido el cual no habrá derecho a reclamo alguno.

A este rubro se agregara el valor por la tasa por servicio de alcantarillado que en el caso de aguas de uso doméstico se fijara en 0.60% de un salario básico unificado vigente y en el caso de aguas que provengan de uso comercial e industrial se lo fijara en 2.00% de un salario básico unificado vigente

Es obligación del usuario cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros ocho días de cada mes, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo previsto en el artículo 20 reformado del Código tributario, intereses que se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 34.- De la mora.- Constituye mora el no pago por el consumo de agua potable vencido el plazo establecido en el artículo anterior.

Art. 35.- De la suspensión del servicio.- El usuario que no cancelare sus obligaciones por consumo de suministro de agua potable, por tres meses consecutivos, será suspendido dicho servicio.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, procederá a la suspensión del servicio de agua potable previo informe de no pago emitido por Tesorería Municipal.

La municipalidad hará efectivo el cobro de los valores adeudados por los usuarios morosos a través del procedimiento coactivo que se realizará a través de Tesorería Municipal.

Art. 36.- Exenciones.- No existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 37.- De las prohibiciones.- Prohíbasela conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o que pueda afectar la potabilidad del agua, quienes abrieren boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías del sistema de agua potable o en fin quienes de una u otra forma trataren de perjudicar o dañar el suministro de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones, sin perjuicio del pago de quince salarios mínimos vitales del trabajador en general.

En consecuencia es prohibido:

1. Manipular el o los medidores de agua, así como también manipular los grifos guías de las cañerías, especialmente las válvulas de acceso a sus conexiones.

2. Transferir su derecho de suministro de agua a terceras personas, salvo el caso de enajenación del inmueble, siendo en este último caso, el comprador, deudor o responsable solidario con el propietario anterior.

3. Destinar el agua potable suministrada por la municipalidad para fines ajenos a su objeto para el cual ha sido concedido, especialmente está prohibido usar el servicio que concede la municipalidad para destinar a riego de campos, huertos, lavado de vehículos, entre otros.

Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, serán cubiertos por el causante a quien además se le impondrá una multa de un salario básico unificado vigente y de haber reincidencia se lo duplicará.

Art. 38.- De la instalación clandestina.- Queda terminantemente prohibido la instalación clandestina entendiéndose como tal, la instalación no autorizada por parte de los personeros de la municipalidad, a través de su departamento correspondiente; en consecuencia, de encontrarse instalaciones de esta naturaleza, el infractor, será sancionado con el pago de quince salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los gatos que ocasionaren la reparación del daño causado.

La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la sanción establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de la suspensión del servicio de agua potable y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 39.- Daño de los equipos.- Se prohíbe la manipulación, interrupción fraudulenta de su funcionamiento o cualquier otra acción u omisión que afecte la debida y oportuna lectura del consumo de agua potable. En consecuencia quien incurriere en estas prohibiciones serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos vitales del trabajador en general, sin perjuicio de proceder al cobro del consumo de agua potable durante el período de interrupción o manipulación del equipo de medición de consumo. El cobro se lo realizará tomando en consideración el promedio de consumo del trimestre anterior con recargo del cincuenta por ciento adicional, que será calculado por la dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

Art. 40.-Obras prohibidas.- Las personas usuarias o particulares que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de agua potable, sin conocimiento y autorización de autoridad competente, exceptuando casos emergentes, serán sancionados con una multa igual a tres veces el valor del daño o perjuicio ocasionado, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

La persona que causare daños en las estructuras que formen parte del sistema de agua potable estará sujeta a la sanción determinada en el inciso anterior.

El causante o responsable del daño que perjudique a las instalaciones del sistema de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe del departamento de Planificación y Obras Públicas municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 41.- De la petición.- El usuario del servicio de agua potable que se considere afectado como consecuencia del suministro del servicio, presentará su petición por escrito al Director de Planificación y Obras Públicas municipales, quien en el plazo perentorio de cinco días, previo conocimiento de causa, resolverá la reclamación de la que se podrá apelar para ante la máxima autoridad de la municipalidad.

Art. 42.- Reclamos por daños en los equipos e instalaciones.- En caso de que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o con la marcha normal del servicio, no imputables al usuario del servicio, el beneficiario solicitará a la dirección de planificación y obras públicas municipales la revisión y reparación, de ser el caso, a su costa de los daños y trabajos suministrados por la municipalidad.

Art. 43.- De las prescripciones.- El derecho a reclamar prescribirá en veinte días término contados a partir de la fecha desde la que se pudo hacer efectiva la reclamación por los daños o perjuicios erogados por efecto de acción u omisión de la municipalidad.

Art. 44.- Supletoriedad.- En todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera supletoria el Código de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil y Código de Procedimiento Civil y otros cuerpos legales que regulen normas afines a la presente ordenanza.

Disposiciones generales

Primera: Hasta que se instalen los medidores en los domicilios de los usuarios del servicio, la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales, bajo su responsabilidad fijará una Tarija referencial considerando el número de llaves y otros servicios que tenga el propietario, tomando en consideración la categoría del servicio al que corresponda de acuerdo al detalle del consumo promedio mensual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

Vigencia.- La presente ordenanza rige a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Tiwintza, a los 26 días del mes de Septiembre de 2011.

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch P., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

Certifico que **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA,"** fue conocida, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 05 de septiembre de 2011 y en segundo debate el 26 de septiembre de 2011. Tiwintza, 26 de septiembre de 2011.

f.) Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, a los veinte y ocho días de septiembre de 2011, a las 13H00; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA"** y ordeno su inmediata promulgación y publicación. CÚMPLASE.-

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch P., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA"** a las 13H00 del día veinte y ocho de septiembre de 2011. Tiwintza, 28 de septiembre de 2011.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los numerales 1, 2 y 10, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencias exclusivas, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas de materiales pétreos y áridos en el territorio del Cantón Tiwintza, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación de materiales áridos y pétreos de manera irresponsable, no organizada ni planificada, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los administrados, vecinos biodiversidad y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el control físico, técnico, ambiental y el cobro de una tasa por el uso y explotación de los mismos;

Expide:

"LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA"

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Ésta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza, y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Tiwintza, con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación, uso y manipulación de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza, es la facultada para conferir autorizaciones y realizar el control para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas que tengan interés de ellas.

Art. 3.- Lugares para la Explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Tiwintza, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Tiwintza y que previamente estén autorizados por parte del Municipio en base al informe favorable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Las autorizaciones para la explotación materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en declarados como zonas de protección, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TÍTULO III

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 4.- Fases de la Actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Exploración.-** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.

2. **Explotación.-** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

3. **Tratamiento.-** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.

4. **Cierre de Minas.-** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

TÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

Sección Primera

DE LA EXPLORACIÓN

Art. 5.- Solicitud de Exploración.- Las personas naturales y jurídicas interesadas en ejercer actividades de exploración, explotación, tratamiento y otras relacionadas con materiales áridos y pétreos, deberán presentar por escrito y de manera detallada las razones de su solicitud a la Dirección de Planificación de Obras Públicas. No se aceptarán simples peticiones realizadas mediante oficio.

Art. 6.- Requisitos: Personas Naturales.- A la petición se deberá adjuntar los siguientes requisitos: copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación, recibo de pago de un servicio básico, o contrato de arriendo notariado.

Art. 7.- Requisitos para Personas Jurídicas.- Para el caso de personas jurídicas:

1. Nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;

2. Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;

3. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;

4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;

5. Número de hectáreas mineras solicitadas;

6. Coordenadas en formatos WGS 84

7. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Tiwintza:

8. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Tiwintza;

9. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,

10. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

Art. 8.-Documentos que se Deben Acompañar a la Solicitud.- A la solicitud se acompañará:

1. La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;

2. Copia certificada del documento otorgado por el órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;

3. Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación y Obras Públicas;

4. Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

5. Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

Art. 9.-Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. Dirección de Planificación y Obras Públicas, hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección responsable municipal sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 10.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación y Obras Públicas conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirán el respectivo Informe Técnico Catastral.

Art. 11.- Resolución de Autorización.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 12.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, se otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tiwintza. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días esta prescribirá.

Art. 13.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio.

Sección Segunda

DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 14.- Solicitud para Autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Dirección de Planificación y Obras Públicas por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los requisitos y a más de aquellos los siguientes.

a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración de la Dirección de Planificación y Obras Públicas;

b) Copia de la aprobación por parte de la CGA de la Ficha Ambiental;

c) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;

d) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;

e) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Comisión de Gestión Ambiental;

f) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

g) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);

h) Número de hectáreas a explotarse;

i) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel cada 5 metros, debidamente geo-referenciado utilizando el DATUM WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso; la información se entregara en fisico como en formato digital en extensión de archivo dxf o dwg.;

j) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

k) Licencia Ambiental emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza;

l) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Planificación y Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable (DDES), en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 15.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 16.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 17.- Resolución .- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico Catastral, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 18.- Otorgamiento de la Autorización.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza; y, en caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días está caducará.

Art. 19.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la jefatura de Avalúos y Catastros.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 20.- Derechos.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 21.- Obligaciones.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento el acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 22.- Sistema de Registro Ambiental.- la Dirección de Planificación y Obras Públicas, contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registraran las auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 23.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación y se aplicarán a los infractores las sanciones establecidas para el efecto en la Ordenanza que regula la Recolección, Transporte, Almacenamiento, Cobro y Disposición Final Controlada de los Desechos Sólidos.

Art. 24.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 25.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 26.- De los Residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso el disponer que dichos residuos sean recolectados y transportados hasta los botaderos autorizados de acuerdo a las normas vigentes de la jurisdicción cantonal.

Art. 27.- Calidad de los Materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 28- Representante Técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 30.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 31.- Obras de Mejoramiento y Mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Planificación y Obras Públicas en coordinación con la Dirección Jurídica que será la encargada de disponer su estricto cumplimiento a la Comisaría de esta entidad.

TITULO VII

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 32.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas a ser de exploración.

Art. 33.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente a dos dólares de Norteamérica (2) multiplicados por el volumen de material (m3) a explotarse anualmente.

TÍTULO VIII

DE LAS REGALÍAS

Art. 34.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

a) Las regalías económicas; y,

b) Regalías en especies

Art. 35.- Cálculo de las Regalías.- Los Concesionarios pagarán anualmente por concepto de regalía anual el 3% del costo por metro cúbico promedio de cada clase de material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentado por la Dirección de Planificación y Obras Públicas, para la aprobación del Concejo Municipal, el que deberá ser presentado a partir de los 30 días siguientes a la aprobación y Sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la regalía se harán por ansión producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 36.- Recaudación de Regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, fondos que serán destinados equitativamente para ejecución de obras que mejoren el ornato de las ciudades cabera cantonal y de la Parroquia San José de Morona. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

De provenir éstas regalías desde la parroquia Rural de San José de Morona, el 100% de tales regalías serán destinadas para obras de inversión social en dicha parroquia.

TÍTULO IX

DELA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 37.- Duración de la Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 36 de la presente ordenanza.

Art. 38.- Renovación de las Autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.

Art. 39.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación y Obras Públicas hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza y la Dirección de Planificación y Obras Públicas, en el término de quince (15) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 40.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación y de Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 41.- Resolución de Renovación de Explotación.- La Dirección de Planificación y de Obras Públicas, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 42.- Competencia para el Control.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable (DEES) en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro del cantón Tiwintza, la que se elaborará y aprobará en los sesenta días subsiguientes a la aprobación de la presente.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de

Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

Art. 43.- Seguimiento y Fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Dirección de Planificación y de Obras Públicas.

Art. 44.- Registro.- Dirección de Planificación y de Obras Pública y la Jefatura de Avalúos y Catastros, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.-Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 20 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.

b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 40 salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 34 de la presente Ordenanza.

c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.

d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con Concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.

Art. 46.- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por las unidades municipales correspondientes a actividades de mitigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas, que a la fecha estén ejerciendo actividades mineras en el cantón para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán en el plazo de 60 días luego de publicado y socializado la presente ordenanza presentar a éste organismo la solicitud correspondiente, con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y adicionalmente los siguientes:

1. Título minero concedido por autoridad competente.

2. Nombre o denominación del área de intervención;

3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;

4. Número de hectáreas mineras asignadas;

5. Coordenadas en formato WGS 84;

6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Municipio de Tiwintza

8. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

10. Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Dirección de Planificación y de Obras Públicas.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación y Obras Públicas, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente.

La Dirección de Planificación y de Obras Públicas, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación y las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Tiwintza.

SEGUNDA.- la Dirección de Planificación y de Obras Públicas, deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, periódicamente informará a los diferentes organismos de control minero y de ambiente, de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Tiwintza.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días de sancionada la presente ordenanza deberá iniciar una campaña de socialización, sin perjuicio de su publicación en la página web www.municipiodetiwintza.gob.ec y su gaceta oficial.

TERCERA.- El ejecutivo, de ser necesario conformará la Comisión de Gestión Ambiental mediante resolución administrativa que dará a conocer al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los catorce días de diciembre de 2011.

f.) Lic. Bosco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas, Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera en Sesión Ordinaria del 04 de abril de 2011; y, la segunda en Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de diciembre de 2011.

Santiago, 14 de diciembre de 2011.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy jueves 15 de diciembre de 2011, siendo las 08H00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA"** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy jueves 15 de diciembre de 2011, a las 08h00, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **"LA ORDENANZA QUE NORMA LA AUTORIZACION, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TIWINTZA",** ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas; planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Los gobiernos municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, disponga de

normas que regulen el uso y funcionamiento de la Casa de Comidas Típicas, ferias libres y ocupación de la vía pública en el área urbana con fines comerciales;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES".

Art. 1.- Objeto: La Presente Ordenanza regula el funcionamiento de la Casa de Comidas Típicas, los permisos para ocupar puestos de venta en la vía pública y las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del Concejo y del Comisario Municipal.

Art. 2.- Fin: Buscar una nueva forma de convivencia de la sociedad, respetando la dignidad de las personas en todas sus formas.

Art. 3.- El funcionamiento de la casa de comida Típicas y de las ferias libres en la ciudad de Santiago, del cantón Tiwintza, estará sujeto a la autoridad del Comisario Municipal. El uso y ocupación de la vía publicase autorizará previo el cumplimiento de requisitos que se regulan en los artículos siguientes.

Art. 4.- Requisitos: Los interesados en ocupar un puesto de venta, sea en el interior o exterior de la Casa de Comidas Típicas, así como los que quieran utilizarla vía pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Adquisición de especie valorada en tesorería municipal por un valor de USD 5.00 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Solicitud dirigida al Comisario Municipal, la que debe contener, nombres completos y más generales del ley del solicitante, exposición clara de los productos que se van a vender y el tiempo de requerimiento del local, que no podrá ser mayor a un año.
3. Dos certificados de honorabilidad conferidos por personas de reconocimiento de la localidad ajenos a la municipalidad.

Art. 5.- Las solicitudes aprobadas por el Comisario Municipal, serán remitidas a Procuraduría Síndica, a fin de que elabore el contrato correspondiente, luego ya legalizados se remitirán copias a la Dirección Financiera para que proceda llevar registros y a cobrar el valor del arriendo. Además se procederá al cobro de una matrícula anual.

Los valores de arriendo serán recaudados de manera mensual durante los cinco primeros días de cada mes. A partir de esa fecha correrá el cobro de cincuenta centavos por cada día de atraso. Se esperará hasta dos meses de atraso en los pagos del cánon arrendaticio, cumplido el tercero, el municipio de manera unilateral dará por terminado el contrato.

Los usuarios procederán a pagar los valores por concepto de matrícula hasta el 31 de enero de cada año, exceptuándose el año 2012, en el cual ésta matricula se cobrará hasta el 28 de febrero de 2012.

Los permisos para ocupación de la vía pública en las áreas urbanas de la ciudad de Santiago, serán otorgados previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 6.- Los valores a cobrarse por lo señalado en ésta ordenanza son:

CONCEPTO	VALOR A COBRARSE
Arriendo de locales en los interiores de la Casa de Comidas Típicas.	10% del Salario Básico Unificado
Locales en los Exteriores de la Casa de Comidas Típicas	08% del Salario Básico Unificado
Puestos de venta en la vía pública	05 % del Salario Básico Unificado
Vendedores ambulantes	02 % del Salario Básico Unificado.
Matrícula anual puestos de venta de comida	USD 05.00 dólares
Matrícula anual por otros negocios que no sea comida	USD 08.00 dólares
Matrícula anual por concepto puestos de venta en la vía pública	USD 03.00 dólares
Multas	USD 50.00 dólares

Se exceptúan los vendedores ambulantes que eventualmente soliciten ocupar la vía pública, quienes deberán cancelar por permiso el valor de USD 5.00 dólares de los Estados Unidos de América, si es que para la venta de sus productos utilizan vehículos de tracción automotriz.

Art. 7.- La matrícula que autoriza la ocupación de un puesto de venta y la ocupación de la vía pública en el mercado tiene el carácter de intransferible y caducará cada año pudiendo renovarse, de cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza, y de acuerdo a lo que prevé la ley en esta materia.

Art. 8.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 9.- Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al usuario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más, y cumplido este plazo, el puesto comercial podrá ser entregado a otro usuario.

Art. 10.- El usuario que deseare dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible hasta la fecha de la desocupación del puesto.

Art. 11.- El usuario de los puestos del mercado y la ocupación de la vía pública será sancionado con multa de 50 dólares americanos por los siguientes casos:

1. Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita el Concejo Municipal o el Comisario Municipal.
2. Falta de renovación oportuna de los certificados requeridos por la autoridad competente;
3. Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos;
4. Alterar los precios fijados por la autoridad;
5. Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos en los puestos de venta ya sean éstos de su dominio o de los vecinos;
6. Dejar desocupado el puesto por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna; y,
7. Incumplir con las normas higiénicas y de presentación del puesto de venta:
8. No usar el Kit uniforme entregado por el municipio.

Art. 12.- La sanción pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de ocho días, en caso de incumplimiento será suspendido el permiso y desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaría Municipal.

Art. 13.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señale para el efecto el planificador Municipal, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 14.- El municipio confeccionará un kit de uniformes que será entregado a los comerciantes al momento de pagar su matrícula el cual será de cumplimiento obligatorio su uso, en caso de daño, deterioro o pérdida del uniforme, éste será adquirido obligatoriamente en la municipalidad a costas del comerciante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, realice de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Urbano (PDOT) para la Ciudad de Santiago, una reubicación de los puestos de venta que se encuentran fuera de los exteriores de la Casa de Comidas Típicas.

Segunda.- Prohíbase expresamente el expendio de licor en la casa de comidas típicas a excepción de la bebida típicashuar(nijiamanch chicha) en sus diversas clases.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 25 días de enero de 2012.

f.) Lic. Bosco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera ordinaria del 11 de enero de 2012; y, la segunda extraordinaria del 25 de enero de 2012.

Santiago, 25 de enero de 2012.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy jueves 26 de enero de 2012, siendo las 08H00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322,323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES"** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy jueves 26 de enero de 2012, a las 08h00, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE COMIDAS TÍPICAS, FERIAS LIBRES Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO CON FINES COMERCIALES",** ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Expide:

"LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO".

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 2.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 3.- La Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La Registradora o Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 4.- La Registradora o Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TIWINTZA

Art. 5.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 6.- La actividad del Registro de la Propiedad en el cantón Tiwintza, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad de ésta jurisdicción llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 8.- El Registro de la Propiedad de este cantón será administrado de acuerdo a lo que disponen los Artículos 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, estará integrado por la Registradora o Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad de su departamento y una secretaria (o).

Art. 10.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 11.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- La Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, durará en su cargo por un período fijo de 4 años.

El nombramiento de la Registradora o Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, al ganador del concurso de oposición y méritos.

La remuneración de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, es de USD 1930.00 (un mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América).

La Registradora o Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la Registradora o Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional.

En caso de ausencia definitiva del titular, el Alcalde designará al Registrador de la propiedad interino y en el plazo de 60 días, será elegido el nuevo registrador de la propiedad, proceso que se deberá cumplir llamando a concurso de méritos y oposición.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TIWINTZA.

Art. 13.- La designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación provincial, por un medio radial de mayor cobertura y en la página web www.municipiodetiwintza.gob.ec

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, el ejecutivo solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Tiwintza.

Art. 14.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;

2. Ser mayor de 25 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

3. Ser Abogada o Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia del Ecuador, y haber sido registrado y

actualizado su título en la SENASCYT o en el anterior CONESUP, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad.

4. Haber ejercido la profesión o tener experiencia en entidades del sector público con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 15.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;

b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;

c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 16.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, dentro de los diez días, término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa y Financiera.

El Tribunal determinado en el Art. 17 de la presente Ordenanza, cumplido 10 días luego de haberse publicado la convocatoria, calificará las carpetas en el término de quince días, posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 17.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Cuarenta puntos en méritos; y,

2. Sesenta puntos el examen de oposición.

Art. 18.- El Tribunal de méritos y oposición para el concurso de la Registradora o Registrador de la Propiedad, será designado por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 19.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 20.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Tiwintza.

Art. 21.- La Registradora o Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobados, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 22.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 23.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la Registradora o Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

a) Del Repertorio,

b) De los Registros y de los índices;

c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;

d) Del Procedimiento de las Inscripciones;

e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;

f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

g) Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 24.- El Registro de la Propiedad se financiará con recursos destinados por el Municipio, el cobro de los aranceles por los servicios de registro pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Tiwintza.

Art. 25.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 26.- Autonomía Registral: El registro de la propiedad del cantón Tiwintza, goza de Autonomía Registral. Entendiéndose ésta, como la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el sistema nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 28.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos mediante una reforma a la presente ordenanza podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento y calidad de servicio del Registro de la Propiedad cuando éste se encuentre en periodos de transición.

SEGUNDA.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, Adquirir y dar mediante préstamo de uso al Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, los Equipos, el software, el sistema informático, el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, así también el material de oficina, mobiliario y espacio físico donde efectuará su funcionamiento.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, será la establecida por la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Tiwintza, cantón Ecológico, y Turístico a los 06 días de febrero de 2012.

f.) Lic. Bosco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que **"LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en dos sesiones, la primera ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2012; y, la segunda en ordinaria del 06 de febrero de 2012.

Santiago, 06 de febrero de 2012.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN:

En el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, hoy 06 de febrero de 2012, siendo las 16H25, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **"LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO"** y ordeno su inmediata publicación en el Registro Oficial. CUMPLASE.-

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, hoy 06 de febrero de 2012, a las 16h25, el Señor Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó **"LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO",** ordenando su inmediata publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.